



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1719/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N°2022-17-1-0002894, Ent. N°2347/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la adquisición del inmueble Padrón N° 2320 de la Localidad de Ciudad de la Costa;

RESULTANDO: 1) que por actuación de fecha 07/06/2019 la Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana de la Intendencia informó que en la Localidad de Paso Carrasco, sobre el Arroyo Carrasco se encuentran asentadas en forma irregular alrededor de 50 familias y dado que existe en las cercanías el Padrón N° 2320, se entiende prioritario para el trabajo coordinado de las diferentes áreas de la Intendencia que se viene realizando para su realojo, solicitar la consideración de la adquisición de dicho inmueble, para iniciar un proceso de regularización con las familias mencionadas;

2) que en fecha 26/07/2019, la Dirección de Planificación, informó que:

2.1) el padrón de referencia es apto para albergar uso residencial, se encuentra en un Área de Renovación Urbana la cual es de interés desarrollar y a su vez es el único predio vacante y con las dimensiones necesarias en la localidad para ejecutar un proceso de realojo como el propuesto por la Agencia de Vivienda y Habitat de la Intendencia,

2.2) se solicitó tasación a la Dirección Nacional de Catastro de fecha 26/07/2017 la cual se adjunta, surgiendo de la misma, el valor en UI: 3.437.960,595, consignando que la tasación realizada mantiene plena vigencia al utilizar la UI como moneda, considerando que la misma se actualiza



TRIBUNAL DE CUENTAS

periódicamente en relación al peso uruguayo;

3) que por informe de la Dirección de Planificación de la Comuna, en fecha 29/10/2019 se manifestó que para adquirir el padrón en cuestión y pasadas varias instancias con los propietarios, se recibió una propuesta mediante nota de fecha 25/10/2019 por la cual la transacción se realizaría por un pago efectivo de UI 7.907.309.3685, siendo esta una propuesta beneficiosa para la Intendencia de Canelones;

4) que por Resolución N° 19/08050 de fecha 08/11/2019, el Intendente de Canelones resuelve solicitar anuencia al Órgano Legislativo Departamental para adquirir el padrón N° 2320 de la localidad catastral Ciudad de la Costa;

5) que por Resolución N°0048/020 de fecha 18/02/2020 N° 20/01400 el Órgano Legislativo Departamental otorgó la anuencia a la Intendencia de Canelones para adquirir el padrón N° 2320 de la localidad catastral Ciudad de la Costa por un precio de U.I. 7.907.309.3685. Por Resolución n° 20/01400 del 2/03/2020 el Intendente otorgó el cúmplase de la anterior Resolución;

6) que el Área de Rentas informó en fecha 09/06/2020 que por concepto de Contribución Inmobiliaria el referido inmueble mantiene deuda desde la cuota 3ra.cuota del Ejercicio de 2002 a la cuota 6ta. de 2019 y las cuotas 1ra. y 2da. de 2020, vencida con Moras y Recargos ascendería al Total Contado de \$ 4:218.389,13 , deuda que está siendo gestionada por AFISA;

7) que la Dirección Notarial en fecha 03/05/2022 informó que:

7.1) el dinero para el pago del precio del citado inmueble proviene del producido de la venta del Padrón N° 47615 de la Localidad Catastral de Ciudad de la Costa, antes Paso Carrasco,

7.2) del precio a pagar deberá descontarse la deuda que mantenga el mencionado bien hasta el día de la escrituración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que se procedió a actualización de deuda y en fecha 17/05/2022 el área de Rentas informó que el Padrón Urbano N° 2320 de Paso Carrasco Código Municipal N° 134955 a la fecha registró deuda desde la 3ra. Cuota del Ejercicio 2002 y hasta la 6ta. Cuota del Ejercicio 2019, incluyendo Moras y Recargos, siendo el Total Contado de \$ 5.221.562. Mientras que, la deuda solo desde la 1ra. Cuota de 2020 a la 2da. Cuota de 2022, vencida, con Moras y Recargos al día 12/05/2022 ascendería al Total Contado de \$ 245.851

9) que con fecha 19/05/2022, la Oficina de Control Presupuestal informó que no se cuenta con disponibilidad suficiente en el programa N° 101 renglón N° 371 para el gasto de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF, y cumple con el Art. 39 del T.O.C.A.F. que dispone que cuando se invoquen causales de excepción para prescindir del requisito de licitación pública o abreviada, deberá solicitarse previamente tasación de la Dirección de Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado;-

2) que el Art. 36 numeral 1. de la Ley 9.515 establece que compete al Intendente "Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo, en ambos casos, de la Junta Departamental por dos tercios de votos";

3) que el artículo 67 de la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial establece que los Gobiernos Departamentales podrán crear carteras de tierras para fines de ordenamiento territorial en el marco de sus instrumentos, reglamentando su destino y utilización en el marco de sus respectiva competencia;

4) que no pueden comprometerse gastos sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable (Art. 15 del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de la adquisición del inmueble de referencia
(Considerando 4);
- 2) Devolver las actuaciones
CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General